



ALCALDÍA de SAN JOSÉ

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO ESTUDIO DEL SECTOR PROCESO No. 015-MIC-2026

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Objeto	Suministro de combustible para los vehículos institucionales asignados a la Fuerza Pública con jurisdicción en el municipio de San José, Caldas, en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia.
Modalidad de selección	Selección de Mínima Cuantía
Presupuesto oficial	SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.392.844)
CDP No.	210 del 25 de febrero de 2026
Código UNSPSC	15-10-16-00 (Combustibles / Petróleo refinado y derivados)
Vigencia fiscal	2026
Fecha de elaboración	16 de abril de 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige a las entidades estatales identificar en la etapa de planeación el contexto del sector o mercado al cual pertenecen los bienes, obras o servicios que pretenden adquirir, y atendiendo las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente a través de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (Versión 3), el Municipio de San José, Caldas presenta el siguiente Estudio del Sector para el proceso de la referencia.

El presente documento consolida el análisis técnico, jurídico, financiero, tributario y de riesgos que sustenta la decisión de contratar, bajo la modalidad de Mínima Cuantía, el suministro de combustible destinado a los vehículos institucionales de la Fuerza Pública con jurisdicción en el municipio, en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). Constituye la actualización integral del Estudio del Sector elaborado para la vigencia 2025, ajustada con los precios de referencia del combustible vigentes a abril de 2026 fijados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente de 2026 y el histórico contractual más reciente de la entidad.

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo
Aprobó: Miguel Ángel López Cardona



Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

CAPÍTULO 0. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

0.1. Identificación del Régimen Contractual

El Municipio de San José, Caldas es una entidad territorial del orden municipal, categoría 6, sujeta al régimen general de contratación estatal consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios — particularmente el Decreto 1082 de 2015 —, en concordancia con la Ley 136 de 1994 que define al municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado. La naturaleza jurídica del contratante queda confirmada por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, que incluye dentro de las entidades estatales a los municipios, lo que determina la plena aplicabilidad del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

0.2. Modalidad de Selección y Umbrales para la Vigencia 2026

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, y el Capítulo 5 del Título 1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación de Mínima Cuantía es la modalidad aplicable a los procesos cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad. Para la vigencia fiscal 2026, con un SMMLV de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905) fijado mediante Decreto 1469 de 2025, los umbrales aplicables al Municipio de San José (Caldas) — entidad territorial con presupuesto anual inferior a ciento veinte mil salarios mínimos legales mensuales — son los siguientes:

MODALIDAD	LÍMITE EN SMMLV	VALOR EN PESOS 2026
Mínima Cuantía	Hasta 28 SMMLV	Hasta \$49.025.340
Menor Cuantía	Hasta 280 SMMLV	Hasta \$490.253.400
Licitación Pública / Selección Abreviada	Desde 280 SMMLV	Desde \$490.253.401

0.3. Conclusión Jurídica de la Modalidad

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, considerando que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS



(\$7.392.844), cifra que no supera el tope máximo de la Mínima Cuantía de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340), corresponde adelantar el proceso bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía. Esta modalidad garantiza los principios de transparencia, economía, celeridad y responsabilidad consagrados en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y resulta coherente con la cuantía y naturaleza del objeto contractual.

CAPÍTULO 1. CODIFICACIÓN UNSPSC Y FICHA TÉCNICA

1.1. Clasificación UNSPSC

El objeto contractual se clasifica dentro del Catálogo de las Naciones Unidas — Código Estándar de Productos y Servicios (UNSPSC), versión 14.09, en los códigos que a continuación se detallan. La clasificación corresponde al segmento de combustibles líquidos refinados, familia de petróleo y derivados, en las clases específicas de gasolina motor corriente y diésel (ACPM).

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN OFICIAL
15 — Combustibles, aditivos y lubricantes	10 — Combustibles	16 — Combustibles derivados del petróleo	Código 15-10-16-00 — Gasolina motor corriente para uso vehicular
15 — Combustibles, aditivos y lubricantes	10 — Combustibles	16 — Combustibles derivados del petróleo	Código 15-10-16-04 — Aceite combustible para motores (ACPM) / diésel

La codificación adoptada corresponde a la categoría en la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública ha registrado históricamente los procesos de suministro de combustibles vehiculares en SECOP, lo que facilita el benchmarking con otras entidades territoriales y la consulta de comportamientos de mercado.





1.2. Ficha Técnica del Bien

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Bien 1 — Nombre técnico	Gasolina motor corriente
Norma técnica aplicable	NTC 1380 — Gasolina motor para uso en vehículos con motor de encendido por chispa / ASTM D 4814
Unidad de medida	Galón estadounidense (3,785 litros)
Especificaciones mínimas	Octanaje mínimo 87 RON; contenido de azufre conforme a la normativa ambiental vigente; oxigenado con etanol al 10% según estándar nacional
Bien 2 — Nombre técnico	Diésel corriente (ACPM)
Norma técnica aplicable	NTC 1438 — Diésel corriente / ASTM D-975
Unidad de medida	Galón estadounidense (3,785 litros)
Especificaciones mínimas	Contenido de azufre máximo 50 ppm; número de cetano mínimo 45; punto de inflamación mínimo 52°C
Lugar de suministro	Estación de servicio autorizada ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de San José (Caldas) o en municipio inmediato con abastecimiento regular
Modalidad de entrega	Tanqueo directo en estación de servicio contra orden autorizada por el supervisor del contrato
Destinatarios	Vehículos institucionales asignados a la Policía Nacional y demás unidades de la Fuerza Pública con jurisdicción en el municipio
Autoridades de vigilancia	Ministerio de Minas y Energía, Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)



CAPÍTULO 2. MARCO TÉCNICO Y REGULATORIO

2.1. Normativa Técnica Aplicable

El suministro de gasolina motor corriente y ACPM en Colombia está sometido a un marco técnico-regulatorio robusto que combina normas técnicas colombianas (NTC) emitidas por ICONTEC, estándares internacionales ASTM, y resoluciones del Ministerio de Minas y Energía que fijan las especificaciones de calidad obligatorias. La tabla siguiente consolida las principales normas aplicables al objeto contractual.

NORMA	NOMBRE / OBJETO	APLICACIÓN AL PROCESO
NTC 1380	Gasolina motor para uso en vehículos con motor de encendido por chispa	Obligatoria — define calidad de la gasolina corriente
NTC 1438	Combustible diésel (ACPM)	Obligatoria — define calidad del ACPM
ASTM D 4814	Standard Specification for Automotive Spark-Ignition Engine Fuel	Estándar internacional equivalente
ASTM D-975	Standard Specification for Diesel Fuel Oils	Estándar internacional equivalente
Resolución MME 40103 de 2021	Criterios de calidad de combustibles líquidos para automotores	Obligatoria — régimen técnico general
Resolución CREG de libertad regulada	Estructura de precios de combustibles líquidos	Determina el precio máximo de venta al público

2.2. Marco Legal Sectorial

El mercado de combustibles líquidos en Colombia opera bajo un régimen de libertad regulada en virtud del cual los precios son fijados periódicamente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), atendiendo la estructura de costos definida en el Decreto 1073 de 2015 y las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía. Este esquema garantiza que los precios reflejen los componentes objetivos de la cadena de valor (ingreso



al productor, impuesto nacional al carbono, sobretasa al combustible, costos de transporte por poliductos, márgenes de distribución mayorista y minorista), y limita significativamente el margen de variación entre oferentes dentro de una misma ciudad o región.

2.3. Autoridades de Vigilancia y Control

La prestación del suministro queda sujeta a la vigilancia del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en materia tarifaria, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en calidad y metrología, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en lo tributario. Las estaciones de servicio deben contar con las autorizaciones de operación vigentes expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DESAGREGADO

3.1. Ítems del Presupuesto Oficial

El presupuesto oficial se estructura en dos ítems principales correspondientes a los combustibles requeridos por la Fuerza Pública con jurisdicción en el municipio. La unidad de medida es el galón estadounidense (3,785 litros). Los precios unitarios se determinan conforme a los precios máximos de venta al público fijados por la Circular 260 de 2026 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, vigentes desde el 1° de abril de 2026, tomando como referencia el menor precio regional entre Pereira y Manizales — ciudades más próximas a la jurisdicción de San José (Caldas).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Gasolina motor corriente (NTC 1380 / ASTM D 4814)	Galón	302	\$15.836	\$4.782.472
2	Diésel corriente — ACPM (NTC 1438 / ASTM D-975)	Galón	228	\$11.449	\$2.610.372
	PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL		530		\$7.392.844



El presupuesto oficial asciende a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.392.844), valor que se ubica dentro del monto disponible certificado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210 del 25 de febrero de 2026 por SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$7.392.903), quedando un saldo marginal no comprometido de CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$59).

3.2. Nota sobre Variación de Cargas

Los precios unitarios incorporados en el presupuesto oficial corresponden a los valores máximos de venta al público autorizados por la CREG mediante la Circular 260 de 2026, vigentes a la fecha de elaboración del presente estudio. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato se produzcan variaciones en las cargas impositivas, en la estructura regulada de precios del combustible o en los márgenes de distribución autorizados por el regulador, las partes adoptarán las medidas tendientes a mantener el equilibrio económico del contrato. El contratista asumirá las fluctuaciones derivadas del mercado regulado, reconociendo que los precios se actualizan periódicamente por acto administrativo del regulador.

3.3. Sobre el AIU

Por tratarse de un contrato de suministro de bienes con precios regulados y sin componente de mano de obra cualificada ni servicios conexos significativos, no se incorpora Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) al presupuesto oficial. La utilidad del contratista está incluida dentro del margen minorista reconocido en la estructura regulada del precio por la CREG.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

4.1. Historial de Contratación del Municipio de San José, Caldas

El Municipio de San José, Caldas ha adelantado de manera recurrente procesos de suministro de combustible con destino a la Fuerza Pública durante las últimas cuatro vigencias fiscales. Esta recurrencia evidencia una necesidad permanente de la entidad territorial en materia de apoyo logístico a las autoridades de seguridad y convivencia ciudadana, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y del artículo 119 de la Ley 418 de 1997. La tabla siguiente consolida la información contractual histórica





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

extraída del Estudio del Sector 2025 del propio municipio y complementada con la información del contrato adjudicado en la vigencia 2025.

VIGENCIA	CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
2022	038-SMC-2022	Suministro de combustible a favor de la Policía Nacional de Colombia, en el marco de la ejecución del PISCC	234 días	\$8.000.000
2023	015-SMC-2023	Suministro de combustible a favor de la Policía Nacional de Colombia, en el marco de la ejecución del PISCC	243 días	\$6.400.000
2024	014-MIC-2024	Suministro de combustible para los vehículos institucionales asignados a la Fuerza Pública con jurisdicción en el municipio de San José (Caldas)	83 días	\$10.000.000
2025	005-MIC-2025	Suministro de combustible para los vehículos institucionales asignados a la Fuerza Pública — Contratista: Eliana Bedoya Raigosa — ID SECOP: CO1.PCCNTR.7869954	—	\$10.000.000

Análisis Estadístico del Gasto Histórico

Del análisis del histórico contractual se obtienen los siguientes indicadores descriptivos: valor mínimo de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000) en la vigencia 2023, valor máximo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) en las vigencias 2024 y 2025, y valor promedio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000) durante el cuatrienio. Al indexar los valores históricos al año 2026 mediante la variación del SMMLV — con un factor de 1,2300 que refleja el incremento del salario mínimo del 23% entre 2025 y 2026 —, el presupuesto proyectado para la vigencia 2026 se ubicaría en el orden de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$12.300.000). El presupuesto oficial del presente proceso, de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.392.844), se sitúa por





debajo de esa proyección, lo que refleja una asignación prudente y ajustada a la disponibilidad presupuestal efectiva del CDP 210 de 2026.

Conclusión del Análisis Histórico

El Municipio de San José, Caldas ha contratado el suministro de combustible para la Fuerza Pública en cuatro ocasiones durante las últimas cuatro vigencias, con un valor promedio histórico de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000) por vigencia. Esta recurrencia demuestra una necesidad institucional permanente, asociada al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que justifica plenamente la presente contratación como componente estable del ejercicio misional de la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno.

4.2. Benchmarking con Otras Entidades — Procesos Similares

Con el fin de contextualizar el presente proceso dentro del comportamiento del mercado regional y nacional, a continuación se presenta el análisis comparativo de procesos similares adelantados por otras entidades territoriales durante la vigencia 2025. La selección incluye municipios de diferentes departamentos con objetos contractuales equivalentes (suministro de combustible a la Fuerza Pública), lo que permite situar el presupuesto oficial del Municipio de San José (Caldas) dentro de un rango razonable del mercado.

ENTIDAD	No. CONTRATO	OBJETO (Resumido)	PLAZO	VALOR
Alcaldía Municipal de San Francisco	MC-008-2025	Suministro de gasolina y ACPM para el parque automotor de la Fuerza Pública (Ejército y Policía)	259 días	\$39.858.000
Alcaldía de Becerril, Cesar	SAMC-002-2025	Suministro de combustible para los vehículos de la Fuerza Pública que brindan seguridad en el municipio	5 meses	\$269.982.700





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

ENTIDAD	No. CONTRATO	OBJETO (Resumido)	PLAZO	VALOR
Alcaldía Municipal de Turbaná, Bolívar	MCT-004-2025	Suministro de combustible (gasolina corriente, diésel) para las acciones de control situacional y de orden de la Fuerza Pública	9 meses	\$39.000.000
Alcaldía Municipal de Fundación, Magdalena	OC-141308	Suministro de combustible para los vehículos de la Fuerza Pública — fortalecimiento de la seguridad ciudadana 2025	332 días	\$39.558.980
Alcaldía Municipal de Valdivia, Antioquia	MC-SUM-009-2025	Suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM) destinados a la Fuerza Pública en la jurisdicción	280 días	\$39.000.000

Análisis Comparativo de Mercado

Los valores referenciados oscilan entre TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000) y DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$269.982.700). El valor de Becerril constituye un valor atípico que refleja una jurisdicción y parque automotor considerablemente superiores. Excluyendo este valor atípico para efectos comparativos, el rango de referencia razonable se ubica entre TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000) y CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), con un valor promedio cercano a TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$39.354.000).

El presupuesto oficial del presente proceso, de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.392.844), es significativamente inferior a los referentes nacionales reseñados. Esta diferencia se explica por tres factores objetivos: (i) el tamaño del parque automotor de la Fuerza Pública en



jurisdicción de San José (Caldas) es sensiblemente menor al de los municipios comparados — varios de los cuales cuentan con presencia de Ejército Nacional y unidades adicionales; (ii) la disponibilidad presupuestal de un municipio de sexta categoría como San José es estructuralmente limitada frente a entidades de mayor categoría; y (iii) el horizonte temporal del contrato se ajusta a los recursos efectivamente apropiados en el CDP No. 210 de 2026.

Referente Regional — Caldas y Eje Cafetero

Dentro del departamento de Caldas y la región del Eje Cafetero, municipios de similar categoría (sexta) como Marulanda, Pensilvania, Manzanares, Samaná y Aguadas han adelantado procesos equivalentes de suministro de combustible para la Fuerza Pública en la modalidad de Mínima Cuantía. La consulta en la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii) permite verificar que los presupuestos oficiales de dichos procesos se ubican en el rango de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) a CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), dependiendo del parque automotor atendido y la vigencia del plan integral de seguridad. El presupuesto oficial del presente proceso se sitúa dentro de ese rango regional, lo que confirma su razonabilidad técnica.

4.3. Disponibilidad Presupuestal — Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

La información presupuestal del proceso se extrae de manera literal del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José, Caldas el 25 de febrero de 2026. Los datos a continuación son extracción textual del documento adjunto.

CONCEPTO	DETALLE
Número de CDP	210
Fecha de expedición	25 de febrero de 2026
Vigencia fiscal	2026
Tipo de cuenta	Egreso
Valor total certificado	SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$7.392.903)





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

CONCEPTO	DETALLE
Objeto del CDP	Suministro de combustible para los vehículos institucionales asignados a la Fuerza Pública con jurisdicción en el municipio de San José (Caldas) en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia
Sección presupuestal	16
Rubro presupuestal	2.3.2.02.01.003 — Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, ma...)
Sector	45 — Gobierno Territorial
Programa	4501 — Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
Subprograma	NA
Producto	4501029 — Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana
Clasificador CPC	3331101 — Gasolina motor corriente
Proyecto asociado	202500000050048
Fuente de recursos	2.3.2.02.01.003-1.2.3.2.06 — Contribución sobre contratos de obra pública
Unidad ejecutora	Entidades Territoriales — Administración Central
Política transversal	No aplica
Elaboró	Patricia Elena
Firma certificación	Luz Ángela Valencia Polanía — Secretaria de Hacienda
Total ajustes	CERO PESOS (\$0)
Total CDP	SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$7.392.903)

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo
Aprobó: Miguel Angel López Cardona



Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.san jose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co



CAPÍTULO 5. ESTUDIO DE MERCADO Y CÁLCULO DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El presente capítulo desarrolla el cálculo del presupuesto oficial conforme a la metodología establecida en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (Versión 3) de Colombia Compra Eficiente. Por tratarse de un bien sujeto a régimen de libertad regulada, los precios de referencia se toman directamente de la publicación oficial de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), que establece los precios máximos de venta al público por ciudad. Como complemento se aplica el análisis estadístico de Media Podada con Intervalo Túnel de Referencia recomendado por la guía, tomando como valores de mercado los precios CREG de las ciudades más cercanas al municipio contratante.

5.1. Fuente de Precios — Régimen de Libertad Regulada

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante la Circular 260 de 2026, publicó los precios de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente y el ACPM que entraron en vigencia el 1° de abril de 2026 en las trece principales ciudades del país. Para efectos del presente proceso se toman como referencia los precios de Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas) e Ibagué (Tolima), por ser las tres capitales departamentales más próximas geográficamente al municipio de San José (Caldas) y por corresponder al mercado de abastecimiento natural de las estaciones de servicio de la subregión.

CIUDAD DE REFERENCIA	GASOLINA CORRIENTE (\$/GAL)	ACPM (\$/GAL)
Pereira (Risaralda)	\$15.836	\$11.463
Manizales (Caldas)	\$15.864	\$11.449
Ibagué (Tolima)	\$15.805	\$11.367
Fuente	CREG Circular 260 de 2026 — Vigente desde el 1° de abril de 2026	





5.2. Metodología de Media Podada con Intervalo Túnel de Referencia

Etapas 1 — Indexación de Cotizaciones

Los precios utilizados corresponden a valores vigentes de abril de 2026 fijados por el regulador, por lo que no requieren indexación temporal. A título comparativo, los precios de la CREG vigentes en marzo de 2025 para las mismas ciudades (utilizados en el Estudio del Sector de la vigencia anterior) eran los siguientes: Pereira — Gasolina \$16.207 / ACPM \$10.925; Manizales — Gasolina \$16.234 / ACPM \$10.911. Aplicando el factor de indexación por SMMLV (factor 1,2300 correspondiente al incremento del 23% del SMMLV entre 2025 y 2026), los valores proyectados habrían sido cercanos a \$19.935 para la gasolina y \$13.430 para el ACPM. Sin embargo, los precios reales publicados por la CREG para abril de 2026 son significativamente inferiores, lo que evidencia que la estructura regulada de precios no se indexa por SMMLV sino por los componentes objetivos de la cadena de valor (ingreso al productor, transporte, márgenes e impuestos). En consecuencia, se adoptan los precios CREG vigentes como referencia directa, sin aplicar indexación adicional.

Etapas 2 — Ordenamiento de Valores

BIEN	CIUDAD (posición n1)	CIUDAD (posición n2)	CIUDAD (posición n3)
Gasolina	Ibagué — \$15.805	Pereira — \$15.836	Manizales — \$15.864
ACPM	Ibagué — \$11.367	Manizales — \$11.449	Pereira — \$11.463

Etapas 3 — Análisis Estadístico Descriptivo

ESTADÍSTICO	GASOLINA CORRIENTE	ACPM
Número de observaciones (n)	3	3
Valor mínimo	\$15.805	\$11.367
Valor máximo	\$15.864	\$11.463
Media aritmética	\$15.835,00	\$11.426,33
Cuartil 1 (Q1)	\$15.805	\$11.367





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

ESTADÍSTICO	GASOLINA CORRIENTE	ACPM
Cuartil 3 (Q3)	\$15.864	\$11.463
Rango intercuartílico (IQR)	\$59	\$96
Límite inferior túnel (Q1 – 1,5×IQR)	\$15.716,50	\$11.223,00
Límite superior túnel (Q3 + 1,5×IQR)	\$15.952,50	\$11.607,00
Desviación estándar (σ)	\$29,51	\$51,86
Coeficiente de variación (CV)	0,19%	0,45%

El coeficiente de variación por debajo del 1% en ambos combustibles confirma la alta homogeneidad del mercado regulado, comportamiento esperado dado que el precio lo fija el regulador nacional con mínima variación entre ciudades del mismo corredor logístico.

Etapas 4 — Depuración de Valores Atípicos

Los tres valores observados en cada ítem se ubican dentro del intervalo túnel de referencia [Q1 – 1,5×IQR ; Q3 + 1,5×IQR]. En consecuencia, no se identifican valores atípicos y las tres observaciones son válidas para el cálculo de la media podada. Se conservan todos los datos en el análisis.

Etapas 5 — Media Podada y Precio Unitario de Referencia

La media podada, calculada como el promedio aritmético de los valores válidos depurados, arroja los siguientes resultados: para la gasolina motor corriente, QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.835); para el ACPM, ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$11.426,33). No obstante, atendiendo el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el criterio de selección de menor precio aplicado por la entidad en vigencias anteriores, se adopta como precio unitario de referencia para el presupuesto oficial el menor precio regional entre Pereira y Manizales para cada ítem:





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

ÍTEM	PUR ADOPTADO	JUSTIFICACIÓN
Gasolina motor corriente	\$15.836 — Pereira	Menor precio regional entre las dos capitales cercanas del Eje Cafetero; el precio de Ibagué no se adopta por mayor distancia logística
ACPM / Diésel	\$11.449 — Manizales	Menor precio regional entre Pereira y Manizales, capital del departamento al que pertenece el municipio contratante

Ambos precios unitarios adoptados se ubican dentro del intervalo túnel de referencia calculado estadísticamente, lo que certifica su razonabilidad técnica y su coherencia con el comportamiento del mercado regional.

Etapas 6 — Presupuesto Oficial Definitivo

El presupuesto oficial definitivo resulta de la sumatoria del producto entre el precio unitario de referencia y la cantidad requerida de cada ítem. Las cantidades se determinan como la asignación óptima del presupuesto disponible certificado mediante el CDP No. 210 de 2026, privilegiando el ítem principal del proceso (gasolina motor corriente, conforme al CPC 3331101 del rubro certificado) con un 57% del presupuesto y el ACPM con el 35% restante.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PUR	VALOR TOTAL
1	Gasolina motor corriente	Galón	302	\$15.836	\$4.782.472
2	Diésel corriente (ACPM)	Galón	228	\$11.449	\$2.610.372
	PRESUPUESTO OFICIAL DEFINITIVO		530 gal.		\$7.392.844

El presupuesto oficial definitivo del proceso asciende a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.392.844). Este valor se ha calculado mediante la metodología de Media Podada con Intervalo Túnel de Referencia establecida en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (Versión 3) de Colombia Compra Eficiente, con base en tres precios de mercado



publicados por el regulador nacional, y se ubica plenamente dentro del rango de razonabilidad estadística. El valor se encuentra íntegramente amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210 de 2026, con un saldo marginal no comprometido de CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$59).

CAPÍTULO 6. ESTUDIO DE LA OFERTA

6.1. Estructura del Mercado

El mercado de distribución de combustibles líquidos en Colombia opera bajo un esquema claramente estratificado. En el segmento mayorista confluyen empresas que compran directamente a Ecopetrol en las plantas de abasto — Terpel, Biomax, Mobil, Chevron, Texaco y Organización Terpel, entre otras —, cuyos márgenes están regulados por la CREG. En el segmento minorista operan las estaciones de servicio, que adquieren el producto de los mayoristas y lo distribuyen al consumidor final bajo precios máximos regulados. La entrada a este mercado es de libre oferta, aunque sometida a las autorizaciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad ambiental territorial.

6.2. Proveedores Potenciales en la Región

En la subregión del noroccidente de Caldas, incluyendo los municipios de San José, Viterbo, Risaralda, Belalcázar y los cercanos de Risaralda como Belén de Umbría, Apía y La Virginia, operan estaciones de servicio afiliadas a las principales marcas nacionales. La presencia de múltiples proveedores garantiza la pluralidad de oferta y descarta cualquier situación de monopolio que obligaría a acudir a contratación directa. Para efectos del presente proceso se espera la participación de estaciones de servicio autorizadas con capacidad técnica y operativa para atender los requerimientos de tanqueo de la Fuerza Pública.

6.3. Capacidad Financiera del Sector

Las estaciones de servicio operantes en el mercado colombiano son, en su mayoría, empresas de capital privado con niveles de liquidez adecuados para atender contratos de corta y mediana cuantía. La capacidad financiera de los oferentes potenciales se verificará mediante los indicadores exigidos en el pliego de condiciones, consultados en el Registro Único de Proponentes o en los estados financieros aportados. El sector presenta una dinámica competitiva estable, con márgenes minoristas regulados que eliminan la posibilidad de distorsiones significativas en el precio.





6.4. Conclusión de Pluralidad de Oferta

Existe pluralidad de oferta real en el mercado regional y nacional, con múltiples proveedores inscritos en Cámaras de Comercio y habilitados por el Ministerio de Minas y Energía para la distribución minorista de combustibles líquidos. Esta pluralidad descarta cualquier supuesto que pudiera justificar la contratación directa por inexistencia de oferta y habilita plenamente el procedimiento competitivo de Mínima Cuantía que se adelanta mediante el presente proceso.

CAPÍTULO 7. CARGAS TRIBUTARIAS Y ASPECTOS FINANCIEROS

El análisis tributario del presente proceso considera los impuestos nacionales, territoriales y parafiscales que afectan el contrato. Las tarifas y conceptos a continuación corresponden a la normativa tributaria vigente a la fecha de elaboración del estudio y constituyen referencia para el cálculo de retenciones y descuentos aplicables.

CONCEPTO	FUNDAMENTO	TARIFA	BASE DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
IVA	Art. 476 ET	Excluido	No aplica	Los combustibles líquidos derivados del petróleo están excluidos del IVA en la fase minorista
Retención en la Fuente (Renta) — Compras	Art. 392 ET, Dec. 260/2001	0,1% (0,10%)	Valor total del pago	Tarifa aplicable a compras de combustibles por entidades estatales; verificar calidad del contratista
ICA Municipal	Estatuto Tributario Municipal de San José, Caldas	Tarifa municipal vigente	Valor del pago	Retención aplicable conforme al Estatuto Tributario Municipal — verificar tarifa exacta con la Secretaría de Hacienda





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

CONCEPTO	FUNDAMENTO	TARIFA	BASE DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
Estampilla Pro-Cultura / Pro-Universidad / Pro-Hospital	Ordenanzas Departamentales de Caldas y Acuerdos Municipales	Según acto territorial aplicable	Valor del contrato	Verificar aplicabilidad y tarifa según cuantía y objeto — los combustibles suelen estar excluidos de algunas estampillas
Contribución especial sobre contratos de obra pública	Ley 418/97 y modificatorias	5%	Valor del contrato	Este rubro aparece mencionado en la fuente de recursos del CDP; verificar con la Secretaría de Hacienda la exigibilidad para contratos de suministro
Aportes a Seguridad Social y Parafiscales	Ley 100/93, Ley 1562/12	Variable	Nómina del contratista	Aplica únicamente si el contratista tiene empleados vinculados laboralmente

Las tarifas anteriores corresponden a la normativa vigente a la fecha de elaboración del presente estudio. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato se produzcan cambios en la carga tributaria que alteren el equilibrio económico, las partes adoptarán las medidas necesarias para restablecerlo. El contratista es responsable del cumplimiento íntegro de sus obligaciones tributarias, parafiscales y de seguridad social. La entidad contratante actuará como agente de retención en los tributos en que la ley le atribuya esa calidad.

Nota de aplicación de descuentos, retenciones y estampillas. Los conceptos, tarifas y bases de cálculo relacionados en la tabla anterior tienen carácter indicativo y obedecen al marco normativo general vigente al momento de elaborar el presente Estudio del Sector. La aplicación efectiva de cada descuento, retención, estampilla o contribución en el momento del pago dependerá, en cada caso concreto, de: (i) la naturaleza jurídica del contratista adjudicatario — persona natural o jurídica, responsable o no de IVA, régimen





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

tributario aplicable, calidad de gran contribuyente, autorretenedor o contribuyente común — ; (ii) la condición financiera y tributaria declarada por el contratista en el Registro Único Tributario (RUT) y en los certificados aportados con la oferta; (iii) las calidades especiales acreditadas (MiPyme, entidad sin ánimo de lucro, economía solidaria, persona exenta por ley, entre otras); (iv) los acuerdos municipales y las ordenanzas departamentales vigentes en la fecha efectiva del pago, los cuales pueden modificar tarifas, bases gravables, umbrales mínimos, hechos generadores o exenciones; (v) la normativa fiscal nacional, departamental y municipal que esté en vigor al instante de causación del pago, incluyendo los actos de modificación, reforma tributaria o ajuste de tarifas que se expidan durante la ejecución del contrato; y (vi) los conceptos, directrices y circulares que, sobre la materia, emitan la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Secretaría de Hacienda Municipal, la Secretaría de Hacienda Departamental de Caldas y las demás autoridades tributarias competentes.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José, Caldas, al momento de tramitar cada orden de pago, practicará las retenciones, descuentos y aportes que legalmente correspondan según el caso, sin que lo consignado en la tabla anterior constituya obligación de aplicar tarifas específicas ni limitación a la facultad legal de la entidad para determinar la correcta imputación tributaria. La presente nota tiene por objeto dejar constancia expresa de que el análisis tributario aquí desarrollado es referencial y de que la liquidación final corresponde, en todos los casos, a la normativa vigente al momento del pago y a las calidades acreditadas por el contratista adjudicatario.

CAPÍTULO 8. CAPACIDAD FINANCIERA SUGERIDA PARA OFERENTES

Atendiendo la modalidad de Mínima Cuantía y la cuantía del presente proceso, los requisitos habilitantes de carácter financiero deben ser proporcionales y no restrictivos, con el fin de no limitar injustificadamente la participación de oferentes. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.5.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Mínima Cuantía la entidad verifica únicamente los requisitos habilitantes relativos a la capacidad jurídica, la experiencia mínima y, en su caso, los requisitos financieros esenciales. A título de referencia para evaluación, se sugieren los siguientes indicadores financieros mínimos:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR SUGERIDO	PROPÓSITO
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	$\geq 1,0$	Garantiza capacidad de pago a corto plazo





INDICADOR	FÓRMULA	VALOR SUGERIDO	PROPÓSITO
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	$\leq 0,70$	Asegura estructura financiera sostenible
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos financieros	$\geq 1,0$	Capacidad de servir la deuda financiera
Patrimonio mínimo	Patrimonio neto	$\geq 50\%$ del contrato	Respaldo patrimonial proporcional al objeto

Los indicadores anteriores son referenciales. El pliego de condiciones del proceso definirá si aplica o no la verificación de capacidad financiera, atendiendo el principio de no restricción de la participación propio de la Mínima Cuantía.

CAPÍTULO 9. MATRIZ DE RIESGOS Y MECANISMOS DE COBERTURA

La identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del proceso se desarrolla conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 2024) de Colombia Compra Eficiente. La matriz siguiente considera los riesgos específicos del objeto contractual — suministro de combustibles a la Fuerza Pública —, su probabilidad de ocurrencia, impacto, calificación resultante, parte responsable y medidas de mitigación.

No.	TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROB.	IMP.	ASIG.	MITIGACIÓN
1	Económico — Variación de precio regulado	La CREG actualiza mensualmente los precios de referencia; la variación puede afectar el valor efectivo de los galones	Medio	Medio	Compartido	Ajuste por acto regulatorio superveniente; suministro por galón al precio CREG vigente el día del tanqueo.





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

No.	TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROB.	IMP.	ASIG.	MITIGACIÓN
		entregados durante la ejecución.				
2	Operacional — Incumplimiento de suministro	La estación adjudicataria no atiende oportunamente las órdenes de tanqueo o presenta desabastecimiento puntual.	Bajo	Alto	Contratista	Cláusula de multas por incumplimiento; supervisión permanente; plan alternativo ante desabastecimiento.
3	Jurídico — Cambio normativo	Expedición de reglamentos que modifiquen la estructura de precios, los impuestos al combustible o las condiciones técnicas de calidad.	Bajo	Medio	Compartido	Aplicación del art. 27 Ley 80/93 para restablecimiento del equilibrio económico.
4	Calidad — Combustible no conforme	Entrega de combustible que no cumple las especificaciones de las normas NTC 1380 y NTC 1438.	Bajo	Alto	Contratista	Exigencia de certificación de origen y calidad; supervisión técnica; facultad de rechazo por parte del supervisor.
5	Social — Orden público	Alteraciones del orden público o bloqueos que dificulten el abastecimiento o la prestación del	Bajo	Medio	Compartido	Invocación de fuerza mayor conforme al art. 64 Código Civil; planes de contingencia logística.





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

No.	TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROB.	IMP.	ASIG.	MITIGACIÓN
		servicio en la jurisdicción.				
6	Ambiental — Derrame o contaminación	Accidente en el tanqueo que genere derrame de combustible con afectación ambiental.	Bajo	Alto	Contratista	Cumplimiento de protocolos ambientales por parte de la estación; póliza de responsabilidad civil extracontractual.
7	Financiero — Liquidez del contratista	Insuficiencia de caja del contratista para sostener la operación durante el plazo entre el suministro y el pago.	Bajo	Medio	Contratista	Pagos parciales mensuales contra actas de recibo; no se contempla anticipo.
8	Institucional — Afectación PAC	Retraso en la disponibilidad del Plan Anual de Caja que impida honrar los pagos en los plazos contractuales.	Muy bajo	Alto	Entidad	CDP y PAC aprobados antes de la apertura del proceso; seguimiento mensual por la Secretaría de Hacienda.
9	Corrupción — Colusión entre oferentes	Acuerdo entre oferentes para manipular el resultado del proceso.	Bajo	Alto	Entidad	Publicación íntegra en SECOP II; análisis de pluralidad real de oferta; denuncia a la SIC ante indicios.
10	Logístico — Disponibilidad geográfica	Inexistencia de estación de servicio operativa dentro de la	Muy bajo	Medio	Contratista	Compromiso contractual de disponibilidad continua;





No.	TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROB.	IMP.	ASIG.	MITIGACIÓN
		jurisdicción durante el plazo del contrato.				posibilidad de tanqueo en municipio inmediato autorizado.

9.1. Escala de Valoración Aplicada

La escala de valoración corresponde al Manual de Riesgos CCE (2024): probabilidad clasificada en Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto; impacto clasificado en Bajo, Medio y Alto. La calificación resultante ubica cada riesgo en zona verde (aceptable), amarilla (moderado que requiere mitigación activa) o roja (crítico que requiere acción inmediata). Ninguno de los riesgos identificados se ubica en zona roja, lo que confirma la viabilidad del proceso bajo el esquema de mitigación propuesto.

9.2. Mecanismos de Cobertura — Garantías

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Mínima Cuantía la entidad contratante puede determinar, de manera motivada, si exige o no la constitución de garantías. En el presente caso, la entidad considera que la exigencia de garantía única es necesaria y proporcional a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones objetivas: (i) se trata de un contrato de suministro a monto agotable con ejecución prolongada hasta el 31 de diciembre de 2026, cuya modalidad de tracto sucesivo implica múltiples entregas escalonadas durante varios meses, periodo en el cual pueden materializarse riesgos de incumplimiento parcial acumulado; (ii) el bien suministrado — combustibles líquidos para vehículos institucionales de la Fuerza Pública — debe cumplir estrictas especificaciones técnicas (NTC 1380 y NTC 1438), y un combustible no conforme puede ocasionar daños mecánicos a los motores del parque automotor, generando un perjuicio patrimonial que debe estar respaldado por un mecanismo de cobertura financiero; (iii) el precedente contractual del municipio en las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025 ha incluido la exigencia de amparos de cumplimiento y calidad, precedente que conviene mantener por coherencia institucional y por la seguridad jurídica que aporta al proceso; y (iv) la exigencia de garantía no restringe la participación plural, por cuanto las estaciones de servicio del mercado regional cuentan regularmente con capacidad financiera y de acceso al mercado asegurador para constituir los amparos requeridos.





En consecuencia, el adjudicatario deberá constituir y entregar, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, una garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o mediante cualquiera de los mecanismos admisibles conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (póliza de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria), que contemple los amparos que se detallan a continuación.

Se excluye de la exigencia el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por cuanto el presente contrato no contempla anticipo a favor del contratista. Asimismo, se excluye el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales salvo que el contratista declare la vinculación laboral directa de empleados para la ejecución del contrato, caso en el cual deberá constituirse en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Los amparos obligatorios, coberturas, vigencias y beneficiario del contrato son los siguientes:

AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA	BASE LEGAL
Cumplimiento del contrato (obligatorio)	10%	Plazo del contrato + 4 meses	Arts. 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.7 D. 1082/15
Calidad del bien suministrado (obligatorio)	10%	Plazo del contrato + 6 meses	Art. 7° Ley 1150/07
Responsabilidad civil extracontractual (condicional)	Min. 200 SMMLV	Plazo del contrato + 6 meses	Potestativa — a criterio de la entidad

CAPÍTULO 10. ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se analiza la cobertura del presente proceso de contratación frente a los acuerdos comerciales internacionales suscritos por la República de Colombia con capítulo de compras públicas. La tabla siguiente consolida los principales acuerdos vigentes, su alcance subjetivo y la aplicación al presente proceso.





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

ACUERDO COMERCIAL	VIGENCIA COL.	ENTIDADES CUBIERTAS	APLICACIÓN AL PROCESO
TLC Colombia — Estados Unidos	15/05/2012 (Ley 1166/2007)	Entidades del orden nacional central	NO APLICA — San José es municipio
AACUE Colombia — Unión Europea	01/08/2013 (Ley 1669/2013)	Entidades del orden nacional central	NO APLICA — San José es municipio
TLC Colombia — EFTA	01/07/2011 (Ley 1372/2010)	Entidades del orden nacional central	NO APLICA — San José es municipio
Comunidad Andina (CAN)	Vigente	Todas las entidades estatales	ANALIZAR — Aplica trato nacional a oferentes andinos
Alianza del Pacífico	Vigente	Entidades del orden nacional central	NO APLICA — San José es municipio
TLC Colombia — Corea del Sur	15/07/2016 (Ley 1747/2014)	Entidades del orden nacional central	NO APLICA — San José es municipio

10.1. Conclusión sobre Acuerdos Comerciales

De conformidad con la revisión anterior, se concluye que el presente proceso NO SE ENCUENTRA CUBIERTO por los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia con capítulo de compras públicas, por cuanto la entidad contratante — Municipio de San José, Caldas — es una entidad territorial del orden municipal, categoría excluida del alcance subjetivo de los principales acuerdos vigentes (TLC con Estados Unidos, AACUE con la Unión Europea, TLC EFTA, TLC con Corea del Sur y Alianza del Pacífico), los cuales aplican exclusivamente a entidades del Gobierno Nacional Central. Respecto al Acuerdo de la Comunidad Andina, que sí tiene aplicación territorial más amplia, el principio de trato nacional solo resulta operativo cuando efectivamente existan oferentes andinos con capacidad de suministrar el objeto contractual, supuesto que en el presente caso queda habilitado por la naturaleza regional del mercado de combustibles.





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

En consecuencia, el proceso se rige íntegramente por las normas internas de contratación pública colombiana establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. No obstante, en aplicación del principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los proveedores extranjeros podrán participar en condiciones de igualdad siempre que acrediten los requisitos habilitantes exigidos.

CAPÍTULO 11. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD — LEY 2069 DE 2020

La Ley 2069 de 2020 establece los criterios de sostenibilidad, emprendimiento e inclusión que las entidades estatales deben incorporar en sus procesos contractuales. Para la modalidad de Mínima Cuantía, las entidades verifican el cumplimiento de estos criterios de manera proporcional a la cuantía y naturaleza del proceso. La tabla siguiente consolida los criterios aplicables y la puntuación sugerida:

CRITERIO	REFERENCIA NORMATIVA	PUNTAJE SUGERIDO	DESCRIPCIÓN
Proveedores MiPymes	Art. 35 Ley 2069/2020; D. 1860/2021	Desempate	Factor de desempate conforme al art. 35 Ley 2069/2020 para oferentes certificados como MiPyme
Economía solidaria	Art. 36 Ley 2069/2020	Desempate	Factor de desempate para cooperativas, mutuales y fondos de empleados
Componente nacional	Art. 2° Ley 816/2003	Aplicable	El combustible suministrado es producto nacional; aplica el principio de reciprocidad
Vinculación de población vulnerable	Ley 2069/2020; D. 2254/2019	Desempate	Factor de desempate para oferentes que vinculen personas en proceso de reintegración o población vulnerable

Estos criterios operan prioritariamente como factores de desempate en la modalidad de Mínima Cuantía, toda vez que el criterio de adjudicación principal es el menor precio conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.





CAPÍTULO 12. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

12.1. Tipo de Contrato

El contrato resultante del presente proceso se tipifica como CONTRATO DE SUMINISTRO, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los usos del mercado de combustibles líquidos. Su objeto es la entrega sucesiva de gasolina motor corriente y ACPM al consumidor final (los vehículos asignados a la Fuerza Pública), contra órdenes específicas de tanqueo autorizadas por el supervisor del contrato.

12.2. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato se extenderá desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) o hasta el agotamiento del presupuesto oficial, lo que ocurra primero. El presente contrato tiene la naturaleza jurídica de contrato de suministro a monto agotable, por lo que el ritmo de ejecución y las cantidades efectivamente entregadas dependerán de las órdenes de tanqueo que autorice el supervisor, atendiendo las necesidades operativas del parque automotor de la Fuerza Pública con jurisdicción en el municipio. En consecuencia, el contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: (i) cumplimiento del plazo máximo — 31 de diciembre de 2026 —; (ii) agotamiento del valor total del contrato antes de la fecha de terminación; (iii) causas legales de terminación anticipada. El agotamiento del presupuesto o la terminación del plazo no generará reclamación, indemnización ni compensación alguna a favor del contratista por cantidades no solicitadas, por cuanto la naturaleza del suministro a monto agotable implica que la entidad no se obliga a consumir la totalidad del presupuesto sino únicamente las cantidades efectivamente requeridas durante la vigencia.

12.3. Forma de Pago

La entidad pagará el valor de los suministros efectivamente entregados mediante pagos parciales mensuales o quincenales, contra la presentación de: (i) factura electrónica que cumpla los requisitos de la normativa tributaria vigente; (ii) acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, con relación detallada de las órdenes de tanqueo atendidas; (iii) certificación de estar al día en los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales; (iv) constancia de publicación en SECOP II cuando aplique. No se contempla el otorgamiento de anticipo. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC) aprobado para la vigencia 2026.





12.4. Obligaciones del Supervisor

El supervisor del contrato será designado por la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno mediante oficio de designación al inicio de la ejecución. Sus funciones comprenden: el control técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable de la ejecución; la autorización previa y específica de cada orden de tanqueo; la verificación de la calidad y cantidad de los combustibles entregados; la elaboración de actas de recibo parciales y final; la presentación de informes periódicos a la ordenación del gasto; y todas las demás funciones previstas en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO 13. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DEL SECTOR

13.1. Justificación de la Necesidad Pública

La necesidad que origina el presente proceso deriva del deber constitucional y legal del Municipio de San José, Caldas de cooperar con las autoridades de la Fuerza Pública para la preservación del orden y la generación de ambientes que propicien la seguridad ciudadana. Esta obligación se fundamenta en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, que ordena a los municipios elaborar e implementar planes integrales de seguridad ciudadana en coordinación con las autoridades locales de policía; y en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, que establece la obligación de los municipios de operar Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana para financiar las necesidades regionales de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención y protección.

La contratación se articula con el Subprograma 1000 "Intersubsectorial Gobierno" del Programa 4501 "Fortalecimiento de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana", Sector 45 "Gobierno Territorial", de la Línea Estratégica "Unidos por la Sostenibilidad Institucional" del Plan de Desarrollo de San José (Caldas) "UNIDOS POR EL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE 2024–2027". La necesidad no puede ser atendida con recursos internos de la entidad por cuanto el municipio no cuenta con expendio propio de combustibles ni con vinculación laboral directa con la Fuerza Pública, circunstancias que hacen indispensable el mecanismo contractual. Por lo anterior, la contratación es viable, oportuna y necesaria para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política.

13.2. Justificación Técnica de las Especificaciones

Las especificaciones técnicas definidas en la Ficha Técnica del Capítulo 1 y en la tabla de ítems del Capítulo 3 corresponden a estándares universales de la industria de combustibles líquidos en Colombia — NTC 1380 para gasolina motor corriente, NTC 1438 para ACPM,





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

con equivalentes internacionales ASTM D 4814 y ASTM D-975 —, los cuales son cumplidos por la totalidad de las estaciones de servicio autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía. Ninguna especificación restringe injustificadamente la participación de oferentes. Las especificaciones son coherentes con las condiciones reales del mercado regional identificadas en el Capítulo 6 y permiten la participación plural de todos los proveedores habilitados.

13.3. Justificación Jurídica de la Modalidad de Selección

La Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno del Municipio de San José, Caldas, con fundamento en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y considerando que el valor del presupuesto oficial del presente proceso asciende a SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.392.844), cuantía que se encuentra dentro del rango de la Mínima Cuantía para la vigencia fiscal 2026 — correspondiente al diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía de la entidad, equivalente a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340) —, concluye que la modalidad de selección aplicable y jurídicamente procedente es SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, proceso que garantiza los principios de transparencia, economía, celeridad y responsabilidad consagrados en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

13.4. Razonabilidad del Presupuesto Oficial

El presupuesto oficial de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.392.844) resulta de la aplicación rigurosa de la metodología de Media Podada con Intervalo Túnel de Referencia de la Guía CCE v.3. El cálculo se sustenta en tres precios de referencia publicados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Circular 260 de 2026 (Pereira, Manizales e Ibagué), con un coeficiente de variación inferior al 1% que confirma la homogeneidad del mercado regulado. Los precios unitarios adoptados — QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$15.836) por galón de gasolina corriente y ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.449) por galón de ACPM — corresponden al menor precio regional entre Pereira y Manizales, y se ubican dentro del intervalo túnel de referencia calculado estadísticamente.



Comparado con el gasto histórico del municipio — promedio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000) durante el cuatrienio 2022–2025 — y con el benchmarking regional de municipios de similar categoría en Caldas y el Eje Cafetero, el presupuesto oficial se sitúa en un rango razonable y consistente con la disponibilidad presupuestal efectiva certificada en el CDP No. 210 de 2026.

13.5. Pluralidad de Oferta y Condiciones del Mercado

Existe pluralidad real de oferta en el mercado regional de distribución de combustibles líquidos, con múltiples estaciones de servicio autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía en la subregión noroccidente de Caldas y municipios limítrofes de Risaralda. La capacidad técnica y financiera de estos proveedores es adecuada para atender el objeto contractual. No se identifica ninguna condición de monopolio que obligue a la contratación directa por inexistencia de pluralidad, conforme al análisis del Capítulo 6.

13.6. Confirmación del Cumplimiento Normativo Integral

El presente Estudio del Sector fue elaborado dando cumplimiento integral a: (i) la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (Versión 3) de Colombia Compra Eficiente; (ii) el artículo 2.2.1.1.6.1 y concordantes del Decreto 1082 de 2015; (iii) el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 2024) de Colombia Compra Eficiente; (iv) los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; (v) los requisitos habilitantes y criterios de desempate establecidos en la Ley 2069 de 2020; y (vi) la obligación de publicidad activa derivada de la Ley 1712 de 2014.

Sello de Calidad del Estudio

El presente Estudio del Sector fue elaborado por el equipo interdisciplinario de contratación de la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno del Municipio de San José, Caldas, conformado por profesionales en derecho, finanzas y gestión de proyectos, quienes





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

aplicaron la metodología de análisis de mercado, estimación del presupuesto y gestión del riesgo establecida en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (Versión 3) de Colombia Compra Eficiente. Las conclusiones aquí consignadas reflejan el análisis objetivo, riguroso e independiente del equipo, y certifican la veracidad de la información con base en las fuentes documentales y regulatorias consultadas. Con fundamento en lo expuesto, se avala la VIABILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA del presente proceso de contratación y se autoriza su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) para dar inicio al procedimiento de selección del contratista.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA

Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo
Aprobó: Miguel Angel López Cardona



Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.san jose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co